

Si **importaste una embarcación temporalmente** mediante permiso emitido por Banjercito antes del 23 de octubre de 2023 y **tu embarcación fue dañada por el paso del huracán Otis**, debes considerar lo siguiente:



**Previo a la cancelación del permiso de importación ante Banjercito**, debes obtener autorización ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior (ACAJACE) de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), para la destrucción de mercancías que sufrieron un daño en el país y presentar la solicitud de la siguiente manera:



- Directamente en la Oficialía de Partes de la AGACE, ubicada en Avenida Hidalgo número 77, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, de **lunes a viernes de 8:00 a 14:30 horas**, mediante escrito, **o bien**,
- Puedes remitirla por medio del Servicio Postal Mexicano (MEX POST) o cualquier otro servicio de mensajería a dicha autoridad y dirección.

La solicitud se debe realizar mediante **escrito libre** firmado por el importador de la embarcación o por su representante legal quien debe acreditar dicha personalidad conforme al artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, incluso por seguridad jurídica del propio importador e indicar:

- Nombre del residente en el extranjero y de quien promueve en su nombre.
- Dirección para recibir notificaciones del representante legal y autorizados **sobre todo para el caso de residentes en el extranjero** y números telefónicos .
- Describir las actividades a las que se dedica la empresa extranjera.
- Descripción general de los hechos.
- Señalar lugar donde sufrieron el daño, dónde se localizan las mercancías y sus condiciones materiales (hacer precisión que fue por el huracán Otis).
- Señalar el lugar donde se pretende realizar la destrucción de dichas mercancías, así como la descripción de dicho proceso (los gastos de destrucción corren a cargo del interesado, quien debe tener el dato de la empresa que destruirá y del proceso para su destrucción).
- Descripción de la mercancía dañada relacionada con la documentación aduanera que ampare la importación temporal.
- Indicar datos de identificación de la embarcación.

Al escrito **debes adjuntar** copia simple de la siguiente documentación:

- Permiso de importación temporal vigente.
- Instrumento notarial, del cual se desprenda que la persona que firma la solicitud, se encuentra facultada para llevar acabo los trámites correspondientes ante la autoridad respectiva (no es necesario que asista, basta con firmar la solicitud).
- Identificación oficial del representante legal del residente en el extranjero que coincida con el poder.
- Documentación que acredite de manera fehaciente el daño y su efecto sobre la mercancía que impide retornar al extranjero, (a manera de ejemplo se enuncian los siguientes: póliza de seguro, peritaje, acta de la autoridad y fotografías con las que se cuente).
- Acta u oficio de ratificación levantado por Capitanía de Puerto de la Secretaría de Marina, **en caso de contar con dicho documento**.
- En caso de exhibir documentación emitida en idioma inglés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 271, primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, con relación al artículo 5, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, deberá presentar su traducción al castellano.

## En caso de ser residente en el extranjero no es necesario acreditar:

- Que su estatus del domicilio fiscal sea “Localizado”.
- Que el estatus de su Buzón Tributario se encuentre “Validado”.
- Demostrar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a través de su opinión positiva vigente.
- No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT, conforme a los artículos 69, penúltimo párrafo, con excepción de la fracción VI y 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

**Notificación:** En caso de residentes en territorio nacional, la resolución se notificará por medio de Buzón Tributario preferentemente y a los residentes en el extranjero en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, por esta razón es importante que el solicitante indique correctamente su domicilio y se encuentre al pendiente en el domicilio indicado.

En el supuesto de no encontrarse al representante legal en el domicilio señalado para dicho fin, se procederá a notificar mediante estrados por conducto de la Administración Desconcentrada de Recaudación que corresponda, conforme a lo señalado en la normativa vigente.

## Para realizar la destrucción de los restos una vez notificada la resolución:

- Debes presentar, previo a la destrucción de los restos, escrito libre por el que des aviso de la destrucción a la Administración Desconcentrada de Comercio Exterior (ADACE) Centro, con domicilio en Viaducto Río de la Piedad núm. 507, piso 5, Col. Granjas México, 08400, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, e informar que en 30 días llevará a cabo la destrucción de los restos y exhibir copia simple del oficio de resolución.
- De la documentación que acredite la destrucción (esta te será proporcionada por quien le realice la destrucción de los restos) debes exhibir en alcance una copia a la ADACE Centro.

Para mayor información, consulta la ficha de trámite **101/LA Solicitud de autorización para considerar como retornadas las mercancías importadas temporalmente que hayan sufrido un daño en territorio nacional y que, a causa de este, deban ser destruidas**, del Anexo 2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes para 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2024 y Manual para Usuarios que realizan el Trámite de Internación Temporal de Vehículos, Casas Rodantes y Embarcaciones de Procedencia Extranjera.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> [https://anam.gob.mx/wp-content/uploads/2021/08/Manual\\_para\\_Usuarios.pdf](https://anam.gob.mx/wp-content/uploads/2021/08/Manual_para_Usuarios.pdf)



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SAT**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA